

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Astillero**  
**CVE-2020-5525** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas al Estudio destinadas a Alumnos del 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica. Pág. 14254

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejo de Gobierno**  
**CVE-2020-5499** Decreto 48/2020, de 30 de julio, por el que se dispone el cese y posterior nombramiento de Consejeros del Consejo de Formación Profesional de Cantabria. Pág. 14267
- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**  
**CVE-2020-5502** Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 14268
- Ayuntamiento de Campoo de Yuso**  
**CVE-2020-5496** Resolución 214/2020 de delegaciones especiales del alcalde. Pág. 14269  
**CVE-2020-5497** Decreto 212/2020 de nombramiento de Tenientes de Alcalde. Pág. 14271  
**CVE-2020-5498** Resolución de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local. Pág. 14272

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**  
**CVE-2020-5493** Oferta de Empleo Público de 2020. Pág. 14274

### 2.3.OTROS

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**  
**CVE-2020-5495** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación 2/2020 del puesto 33, Educador de Calle, de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 17/2184/2020. Pág. 14275

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Ruento**  
**CVE-2020-5522** Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 14276
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**  
**CVE-2020-5554** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos EMC/2020/03. Expediente AYT/741/2020. Pág. 14277
- Ayuntamiento de Valderredible**  
**CVE-2020-5557** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2020. Pág. 14278

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

<b>CVE-2020-5521</b>	<b>Ayuntamiento de Villaescusa</b> Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 14279
<b>CVE-2020-5515</b>	<b>Concejo Abierto de Bárcena Mayor</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.	Pág. 14280
<b>CVE-2020-5516</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.	Pág. 14282
<b>CVE-2020-5518</b>	Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 14284
<b>CVE-2020-5504</b>	<b>Junta Vecinal de Casar de Periedo</b> Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 14285
<b>CVE-2020-5519</b>	<b>Junta Vecinal de Santibáñez</b> Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 14286
<b>CVE-2020-5520</b>	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.	Pág. 14287

#### 4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

<b>CVE-2020-5517</b>	<b>Ayuntamiento de Saro</b> Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua a Domicilio, Recogida de Basuras, Saneamiento, Mantenimiento de Contador y Mantenimiento de Acometida del primer semestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 14289
----------------------	--	------------

#### 4.4. OTROS

<b>CVE-2020-5491</b>	<b>Ayuntamiento de Piélagos</b> Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 2020/722.	Pág. 14290
<b>CVE-2020-5492</b>	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección. Expediente 2020/3659.	Pág. 14291

#### 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

<b>CVE-2020-5490</b>	<b>Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo</b> Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Instalación de medidas protección contra la afeción de la nieve en la circulación viaria de las carreteras autonómicas CA-726 de acceso a Lanchares y CA-171 Reinosa-Corconte. Tramos: P.K. 0+000 al 2+300 (CA-726) y P.K. 14+950 (CA-171). Término municipal: Campoo de Yuso.	Pág. 14292
----------------------	---	------------

#### 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

<b>CVE-2020-5500</b>	<b>Consejo de Gobierno</b> Decreto 49/2020, de 30 de julio, por el que se otorgan subvenciones por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo.	Pág. 14294
----------------------	---	------------

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- CVE-2020-5482** **Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**  
Información pública de solicitud de autorización para construcción de invernadero túnel huerto en polígono 16, parcela 256, en Rudagüera, al sitio de Puentesías. Pág. 14301
- CVE-2020-5453** **Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**  
Concesión de licencia de primera ocupación parcial para una nave (elemento número 2) en Ambrosero. Expediente 485/2020. Pág. 14302
- CVE-2020-5513** **Ayuntamiento de Polanco**  
Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en barrio Mijares U-49, de Rumoroso. Expediente 805/2016. Pág. 14303

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2020-5426** **Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio**  
Anuncio de dictado de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de Nueva salida de la subestación de Polientes, L/Polientes-Polientes\_2 12/20 kV. Expediente AT-61-2020. Pág. 14304
- CVE-2020-5429** **Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio**  
Anuncio de dictado de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de Sustitución de transformador T-1 en la Subestación de Cicero. Expediente AT-20-2020. Pág. 14305

### 7.5. VARIOS

- CVE-2020-5523** **Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio**  
Resolución de 31 de julio de 2020, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se crea y regula el funcionamiento de la Red CONECTA CANTABRIA. Pág. 14306
- CVE-2020-5322** **Ayuntamiento de Piélagos**  
Información pública de expediente de solicitud de reformado de actividad de garaje comunitario, en Lienres. Pág. 14307
- CVE-2020-5464** **Ayuntamiento de Santander**  
Notificación a titulares de vehículos. Expediente Achatarramiento 9/20. Depósito. Pág. 14308
- CVE-2020-5539** **Ayuntamiento de Santander**  
Información pública de solicitud de licencia de ampliación de una actividad de supermercado de alimentación con garaje, a la de elaboración y venta de comida para llevar (otros servicios de alimentación), en calle Peregrino Zuyer, con vuelta a José Pueyo (Cueto-Valdenoja). Expediente 2893/2020. Pág. 14309

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2020-5507** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**  
Notificación de decreto 236/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 31/2020. Pág. 14310
- CVE-2020-5503** **Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**  
Notificación de sentencia 236/2019 en procedimiento ordinario 666/2019. Pág. 14312
- CVE-2020-5505** **Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**  
Notificación de sentencia 233/2020 en procedimiento ordinario 52/2020. Pág. 14313

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

<b>CVE-2020-5532</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander</b> Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 233/2020.	Pág. 14314
<b>CVE-2020-5489</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander</b> Notificación de sentencia 188/2020 en procedimiento de despido objetivo individual 637/2019.	Pág. 14315
<b>CVE-2020-3497</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander</b> Notificación de sentencia en juicio verbal 1378/2019.	Pág. 14317
<b>CVE-2020-1994</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander</b> Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 576/2019.	Pág. 14318
<b>CVE-2020-5178</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander</b> Notificación de sentencia 136/2020 en juicio verbal 18/2020.	Pág. 14319
<b>CVE-2020-4658</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega</b> Notificación de decreto 89/2020 en procedimiento de ejecución hipotecaria 436/2012.	Pág. 14320
<b>CVE-2020-5107</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega</b> Notificación de sentencia 205/2019 en juicio verbal 307/2019.	Pág. 14321

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2020-5525** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas al Estudio destinadas a Alumnos del 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 9 de junio de 2020, se aprobó inicialmente la "modificación de la Ordenanza reguladora de las Ayudas al Estudio destinadas a Alumnos del 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, Eso y FP Básica". Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC nº 115, correspondiente al día 17 de junio de 2020, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La modificación de la Ordenanza, se produce en los términos siguientes:

### ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNOS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, E.S.O. Y F.P. BÁSICA.

El Ayuntamiento de Astillero quiere llevar a cabo el programa "Vale-educa Astillero" con el fin de promover el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar a las familias para hacer frente a los gastos derivados de la escolarización de sus hijos matriculados en el 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica durante el curso escolar, además de fomentar el comercio en el municipio, ya que al invertir el vale en los comercios locales ayudará en el día a día a nuestros comerciantes.

El programa se articulará a través de una subvención en especie mediante la entrega de un bono o vale canjeable destinado a la adquisición de material curricular y no curricular en cualquier tipo de soporte, necesario para la educación del alumno en los comercios del municipio y en los centros educativos del municipio.

Tras el canje del vale, los comercios y los centros educativos del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento, procederán a facturar en el Ayuntamiento de Astillero su importe, procediendo este a su abono.

#### Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. La igualdad de oportunidades ante la educación es uno de los retos principales que deben afrontar los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a la educación. Una de las medidas fundamentales es el establecimiento de un sistema de becas y ayudas que posibiliten el acceso y continuidad en los estudios.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

2. Constituye el objeto de las presentes bases en primer lugar, convocar ayudas para la adquisición de material curricular y no curricular, necesario para la vuelta al colegio, destinadas a las familias, que se encuentren en unas condiciones socio-económicas menos ventajosas y en segundo lugar, fomentar el comercio local.
3. El importe global máximo que el Ayuntamiento destinará a la concesión de estas ayudas será la cantidad establecida al efecto en el presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria que se detallará en la convocatoria.

La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admite la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o entidad privada, nacional e internacional siempre que el importe de las subvenciones aislada o conjuntamente no exceda del coste total de la ayuda concedida a la persona beneficiaria.

#### Artículo 2. Destinatarios de las ayudas y requisitos.

1. Estas ayudas van destinadas al alumnado de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y FP Básica, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.

2. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La unidad familiar del alumno debe tener unos ingresos anuales (base imponible general más base imponible del ahorro) no superiores a 18.000 euros brutos si el cálculo es obtenido mediante la Declaración del IRPF, si bien en el caso de familias numerosas se incrementará el umbral en 602,00 euros a partir del tercer hijo. También será de aplicación el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria con las mismas ventajas de las que se benefician las familias numerosas.
2. Con el fin de facilitar la ayuda a aquellas familias con un bajo nivel de renta en el año de la convocatoria, durante un periodo considerado como excepcional por circunstancias extraordinarias reconocidas y/o declaradas por las Administraciones Públicas, aquellas unidades familiares cuyos ingresos superen los 18.000 euros de acuerdo al cálculo obtenido mediante la Declaración de IRPF, (base imponible más base del ahorro) si durante el periodo que se fije como

excepcional, todos los miembros computables de la unidad familiar cumplen alguno de estos requisitos:

- Estar inscritos en el desempleo y no perciben ingresos procedentes de prestación contributiva por desempleo, bien por no tener derecho al cobro o por haber agotado la misma.
  - Estar inscritos en el desempleo y perciben ingresos procedentes de prestación contributiva por desempleo, y los ingresos percibidos por este concepto, en el periodo de excepcionalidad no superan proporcionalmente, el umbral anual de los 18000 euros, es decir, 1.500 euros mensuales.
  - Estar afectados por un ERE o un ERTE y los ingresos percibidos por este concepto, en el periodo de excepcionalidad no superan proporcionalmente, el umbral anual de los 18000 euros, es decir, 1.500 euros mensuales.
3. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Astillero y con otras administraciones. En relación a las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Astillero el solicitante deberá asegurarse con carácter previo de que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias.
  4. No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero
  5. Todos los miembros de la unidad familiar del alumno deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con anterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria.
  6. Los alumnos beneficiarios de las ayudas deben estar matriculados y ser beneficiarios del Banco de Recursos del centro educativo donde cursen sus estudios, requisito que será acreditado a través del centro educativo.

### Artículo 3. Procedimiento de concesión.

#### 3.1. Lugar.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 3.2. Plazo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación, quedando apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

### 3.3. Documentación a presentar:

1. Solicitud, según el modelo establecido.
2. Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante y de todos los miembros que componen la unidad familiar.
3. Libro de familia o certificación del registro civil acreditando el número y la filiación de los miembros de la unidad familiar o en caso de familias numerosas, fotocopia del título.
4. Fotocopia de la Declaración del IRPF del último ejercicio de todos los miembros que componen la unidad familiar.  
Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Agencia Tributaria.
5. Declaración de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas u organismos privados competentes, según el modelo establecido en el Anexo II.
6. Declaración jurada de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma) y, en concreto, con el Ayuntamiento de Astillero, y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, según el modelo establecido en el Anexo III.
7. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero, según el modelo establecido en el Anexo IV.
8. Documentación de consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano, según el modelo establecido en el Anexo V, para acceso a los datos obrantes en el Ayuntamiento sobre empadronamiento de los miembros de Astillero que componen la unidad familiar (y en su caso, de los datos obrantes en la Oficina Delegada de Empleo y en la Agencia Tributaria).

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

9. En su caso, documentación acreditativa de separación y/o divorcio cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de los hijos.
10. Documentación acreditativa de la condición de familia monoparental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
11. Certificado del grado de discapacidad, en caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad.
12. En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo desde por lo menos un mes anterior a la fecha de esta convocatoria, certificado del servicio público de empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo.
13. En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo certificado del servicio público de empleo que acredite la condición de ser demandante de empleo y si es beneficiario/no beneficiario de una prestación.
14. En caso de que algún miembro de la unidad familiar hubiera estado afectado por un ERE o ERTE en el año de la convocatoria, certificado del servicio público de empleo que acredite dicha circunstancia.  
Junto a la solicitud, se adjunta un documento de consentimiento expreso, para que el solicitante y los miembros de la unidad familiar, autoricen al Ayuntamiento a consultar estos datos en la Oficina Delegada de Empleo.

Artículo 4. No obligatoriedad de presentación de documentos que obren en poder del Ayuntamiento de Astillero.

1. En la convocatoria de las ayudas al estudio se eximirá a las personas interesadas de la aportación de cualesquiera documentos que hayan sido aportados en anteriores convocatorias y por ende, obren en poder del Ayuntamiento de Astillero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Si el Ayuntamiento de Astillero no pudieran recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
3. Cuando se considere necesario para la tramitación del procedimiento o existan dudas derivadas de la documentación, el Ayuntamiento de Astillero podrá requerir la aportación de la documentación necesaria para la tramitación.

Artículo 5. Criterios de concesión y ponderación.

A la vista de las solicitudes presentadas, en el supuesto de que el importe de las ayudas solicitadas supere el importe global máximo que el Ayuntamiento destina a la concesión de estas ayudas, se estudiarán por la comisión

evaluadora, y se concederán en función de los siguientes conceptos y atendiendo al método de prorrateo del artículo 7.3:

1. Número de miembros de la unidad familiar.
2. Condiciones familiares del/a solicitante.
3. Ingresos familiares.

La ponderación de estas situaciones será la siguiente, para cada uno de los criterios anteriores.

1. Número de miembros de la unidad familiar.

- Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante: 0,5 puntos.
- En el caso de familias monoparentales, y para los efectos de cálculo de la renta per cápita, se incrementarán en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar la formada por los padres, sus cónyuges, hijas/os menores de 18 años o hijas/os mayores de 18 años con una discapacidad superior al 33 por ciento.

A efectos de esta subvención, se entenderá que también forman parte de la unidad familiar, los menores de 30 años que convivan en el domicilio.

2. Condiciones familiares del/a solicitante.

- Por acreditar la condición de guarda y custodia, en caso de separación y/o divorcio, de los beneficiarios: 1 punto.
- Por acreditar la condición de familia monoparental: 1 punto
- Por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad: 1 punto.
- Por cada miembro de la unidad familiar en situación de desempleo: 1 punto.
- Por cada miembro de la unidad familiar en situación de ERTE o ERE durante el año de la convocatoria: 0,75 puntos.
- Por Título de Familia Numerosa: 1 punto.

3. Ingresos familiares:

Para estos efectos, tienen la consideración de ingresos familiares la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro.

Se ponderarán del siguiente modo:

- Ingresos, hasta 4.500,00 euros: + 7 puntos.
- De 4.500,01 hasta 9.000,00 euros: + 5 puntos.
- De 9.000,01 hasta 13.500,00 euros: + 3 puntos.
- De 13.500,01 hasta 18.000,00 euros: +1 punto.

A los efectos del cálculo de la renta familiar se considerarán miembros computables de la familia, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda legal del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de treinta años que convivan en el domicilio.

En los casos de divorcio y separación legal de los padres no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de aquellos que no conviva

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

con el solicitante de la ayuda; sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrá la condición de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta y patrimonio formará parte del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Los peticionarios con ingresos superiores a 18.000,00 euros si se computa mediante la Declaración del IRPF no tendrán derecho a la ayuda con la salvedad prevista en el Artículo 2 punto 2 de esta convocatoria.

#### Artículo 6. Obligaciones del/a beneficiaria/o.

Son obligaciones del/a beneficiaria/o:

- a) Presentar debidamente cumplimentada la documentación requerida en el plazo señalado.
- b) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas así como los cambios en la situación familiar y/o económica de la unidad familiar. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, o autorizar al Ayuntamiento de Astillero a obtener esta información.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Artículo 7. Otorgamiento de la concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, así como para la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los que debe pronunciarse la propuesta de resolución, será la Comisión de Educación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, en el que se concretará el resultado de la evaluación de

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

las solicitudes, formulará la propuesta de resolución provisional, a la Junta de Gobierno local, que será el órgano competente para su concesión, en la que se expresará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para la concesión de las ayudas, la relación nominal y la cuantía individualizada de la subvención que se propone para cada solicitante, con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 5 de la presente ordenanza específica.

La evaluación de las solicitudes se realizará por la comisión evaluadora, que estará compuesta por:

- Presidenta:  
La Concejala de Educación, Cultura y Juventud.
- Vocales:  
Un trabajador del departamento de Servicios sociales.  
Un Agente de Desarrollo Local.

Actuará como secretario de la misma, con voz pero sin voto, un empleado del Ayuntamiento, designado por la Concejala.

Las solicitudes serán valoradas por la comisión mencionada y concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Educación.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes que resulten beneficiarios y el importe concedido, y la desestimación de solicitudes, si las hubiera, y su causa.

En el caso de que en el expediente no fueran tenidos en cuenta otros datos o alegaciones distintos a los presentados por los solicitantes la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de la concesión se hará pública, mediante exposición en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles.

2. La cuantía máxima de la ayuda, por alumno/a, será de hasta 90 euros para Educación infantil, hasta 120 euros para Educación primaria y hasta 140 euros para Educación Secundaria Obligatoria y FP Básica, a repartir entre todos los beneficiarios que cumplan con los requisitos y la justificación.

3. En el supuesto de que el total de ayuda solicitada supere el importe global máximo fijado para la convocatoria vigente, se llevará a cabo un reparto entre los solicitantes decreciente, atendiendo a las valoraciones que resulten del artículo 5, de modo que a los solicitantes se les vayan aplicando los descuentos que resulten según las puntuaciones obtenidas y el método que a continuación se detalla:

3.1. Se calcula el total de la ayuda solicitada y el exceso sobre el límite presupuestado.

Exceso de ayuda = Total de ayuda solicitada - Total de ayuda a repartir en el ejercicio.

CVE-2020-5525

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Este exceso de ayuda, se corresponde con el descuento que habrá que aplicar a los solicitantes de manera que finalmente se respete el límite de la ayuda a repartir en el ejercicio, fijada en el presupuesto que se encuentre en vigor, con cargo a la aplicación presupuestaria 32348900 con la denominación “ Becas y Ayudas al Estudio”.

- 3.2. Se valoran las solicitudes, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 5 y se ordenan de manera decreciente.

La Comisión de evaluación se encargará de definir los rangos (grupos de solicitantes por tramos de puntuación), dónde:

$$r= 1, 2$$

n. 1= rango de solicitantes con mayor puntuación

n = rango de solicitantes con menor puntuación

- 3.3. Se calcula i

$$i= 1+2+...+n$$

- 3.4. Se calcula el descuento a aplicar a la ayuda solicitada, para cada rango o grupo de con igual valoración, de acuerdo con la siguiente fórmula

$$Dr= (\text{Exceso de ayuda}) * r/i$$

- 3.5. Se calcula el descuento a aplicar a cada solicitante,

$$Dr/Pr$$

Pr= número de solicitantes que integran cada rango.

- 3.6. Se calcula el total de ayuda a percibir para cada solicitante,

$$Ap = As - (Dr/Pr)$$

Ap= ayuda a percibir por cada solicitante

As= Ayuda solicitada por cada solicitante

4. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas, supere el coste de los gastos acreditados por la/el beneficiaria/o.

Artículo 8. Efectividad de la ayuda económica.

Las ayudas económicas en especie se harán efectivas a cada estudiante beneficiario/a mediante la entrega de un vale o bono escolar canjeable en los comercios del municipio de Astillero así como en los centros educativos del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento de Astillero, donde se encuentre matriculado el estudiante.

Los vales o bonos escolares del alumnado beneficiario de las ayudas al estudio de 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica se retirarán en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de la resolución definitiva en el Tablón de Anuncios, en los lugares que indique el Ayuntamiento.

Si el vale no se retira en este plazo la ayuda concedida quedará sin efecto.

CVE-2020-5525

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Para la retirada del vale escolar de cada persona beneficiaria deberá concurrir el padre, madre, tutor/a, acogedor/a o guardador/a y firmar el pertinente recibo del vale escolar.

Una vez entregado, el vale escolar no será sustituido en los casos de pérdida o sustracción.

En ningún caso será canjeable el vale por dinero en efectivo

El plazo máximo para el cambio del vale en los comercios y en los centros educativos del municipio será hasta la fecha que establezca la convocatoria. Vencido el plazo, la ayuda que no se haya dispuesto quedará sin efecto.

Artículo 9. Convenio de colaboración con los comercios, empresas y centros educativos.

1. Los comercios, empresas o centros educativos tendrán la condición de entidad colaboradora en la gestión de la subvención en especie y suscribirán el respectivo convenio con el Ayuntamiento de Astillero.

2. El Ayuntamiento de Astillero facilitará a los solicitantes, junto a los impresos de solicitud de la ayuda, un directorio de comercios, empresas y centros educativos que hayan suscrito el respectivo convenio con el Ayuntamiento donde se indiquen los productos subvencionables en esta ayuda.

3. Son obligaciones de aquellos:

- a. Colaborarán en la gestión de la subvención realizando la entrega o distribución del suministro con cargo al bono o vale entregado por el beneficiario de la subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b. Comprobar, en su caso, actuando con la debida diligencia, la validez o veracidad del vale o bono presentado por el beneficiario.
- c. Justificar la entrega de los suministros prestados ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

Artículo 10. Liquidación de las ayudas.

Los comercios y los centros educativos del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento recibirán los vales escolares y compensarán las compras con el importe de los vales.

Las liquidaciones recibidas se abonarán directamente por el Ayuntamiento a los comercios, empresas y a los centros educativos.

El comercio, empresa o el centro educativo presentará la liquidación de los vales canjeados con una periodicidad máxima mensual mediante la presentación de una copia de la factura donde se desglose el material

entregado a cada persona beneficiaria de las ayudas, adjuntando los vales escolares que hayan sido tenidos en consideración.

La documentación que de lugar a la liquidación será presentada a través del Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la liquidación se realizará hasta la fecha que establezca la convocatoria.

Los vales canjeados por las personas beneficiarias de la subvención y abonados a los comercios y a los centros educativos, serán considerados en todo caso como ayudas pagadas a los padres, madres, tutores/as, guardadores/as, acogedores/as, representantes legales de las personas beneficiarias y como tal ayuda será comunicada a la Agencia Tributaria a través de la correspondiente declaración.

#### Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

Para lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

#### Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al valor del vale o bono percibido. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. Será expresamente aplicable a esta convocatoria el régimen de infracciones y de sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Artículo 13. Tratamiento de datos de carácter personal

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Responsable	Ayuntamiento de Astillero. Concejalía de Educación, Cultura y Juventud
Finalidad	Gestión de la ayuda al estudio solicitada en la presente convocatoria
Legitimación	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones. Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria. Ordenanza reguladora de las normas generales de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Astillero. El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los apartados a) y c) del artículo 6.1. del RGPD.
Destinatarios	No se cederán datos a tercero, salvo obligación legal, igualmente las ayudas concedidas serán hechas públicas en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno y Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero  (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica ( <a href="https://sede.astillero.es">https://sede.astillero.es</a> )
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web  <a href="https://www.astillero.es/politica-de-privacidad">https://www.astillero.es/politica-de-privacidad</a>

La participación en el proceso de concesión de ayudas, conlleva por parte de los solicitantes, al tratamiento de los datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso de concesión de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

CVE-2020-5525

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la convocatoria de ayudas, serán tratados con la finalidad que se establece en las presentes bases y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Astillero.

En cualquier caso, el formulario o modelo de solicitud establecido para concurrir a la convocatoria contendrá información necesaria de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo para que el solicitante pueda prestar su consentimiento de forma libre, específica, informada e inequívoca.

Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción-Contencioso Administrativa.

Astillero, 31 de julio de 2020.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

[2020/5525](#)

CVE-2020-5525

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-5499** *Decreto 48/2020, de 30 de julio, por el que se dispone el cese y posterior nombramiento de Consejeros del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.*

El Decreto 112/2004, de 28 de octubre (BOC de 11 de noviembre), por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, establece, en su artículo 6, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, así como de las entidades locales que, en calidad de Consejeros y junto al Presidente, Vicepresidente y Secretario, integrarán dicho Consejo.

Por su parte, el artículo 7 del mencionado Decreto establece que tanto el cese como el nombramiento de los Consejeros y de sus suplentes se realizarán por Decreto del Gobierno de Cantabria a propuesta, respectivamente, de la Administración y de las organizaciones o entidades que representan.

Asimismo, el artículo 6.5 de la Orden PRE/39/2016, de 15 de julio (BOC de 1 de agosto), por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Cantabria, establece el cese como una de las causas de la pérdida de la condición de Consejero.

En virtud de lo anterior, a propuesta conjunta de la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo y de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria del día 30 de julio de 2020,

#### DISPONGO

Primero.- A propuesta de la organización sindical Unión General de Trabajadores (UGT) de Cantabria cesa como Consejera titular doña Mónica Calonge Viadero y como Consejeras suplentes doña Ana Valle López-Dóriga y doña Cecilia Gutiérrez Lázaro, y se nombra como Consejero titular a don Eduardo Cabria García, y como Consejeros suplentes a doña Laura Guate Carrera y don Santos Ortiz García.

Segundo.- El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de julio de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Paula Fernández Viaña.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

**CVE-2020-5502** *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Don Pedro Manuel Martínez García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio (Cantabria).

Por el presente, durante el período del 1 al 21 de agosto ambos inclusive, delego la totalidad de mis funciones de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, en el primer teniente alcalde don José Moisés Balbás Díez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades.

Matamorosa, 31 de julio de 2020.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

[2020/5502](#)

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2020-5496** *Resolución 214/2020 de delegaciones especiales del alcalde.*

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

PRIMERO.- Promover y efectuar las siguientes delegaciones especiales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.4 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 del ROF:

A favor del señor Concejal don Miguel Ángel Toca Gutiérrez, las siguientes materias:

- Medio Ambiente.
- Protección Civil.
- Deportes.
- Relaciones con la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Relaciones con las Entidades de Ámbito Territorial inferior al municipio.
- Gestión Talleres de Empleo.

A favor de la señora Concejal doña Noelia González Gómez, las siguientes materias:

- Educación.
- Servicios Sociales.
- Sanidad.
- Festejos.

A favor del señor Concejal don Antonio Ruiz Fernández, las siguientes materias:

- Cultura.
- Atención a la Tercera Edad.

Las materias no delegadas expresamente quedan atribuidas a la Alcaldía.

SEGUNDO.- Las presentes delegaciones comprenden las facultades de dirección interna, gestión, impulso y propuesta de resolución de aquellos asuntos incluidos dentro del ámbito material de la delegación, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en el artículo 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su promulgación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF y se entiende indefinida salvo revocación expresa en contra. Publicándose en el tablón de anuncios municipal y en el BOC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

CVE-2020-5496

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

QUINTO.- Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://transparenciacampoodeyuso.com/>).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

La Costana, Campoo de Yuso, 31 de julio de 2020.

El alcalde,  
Eduardo Ortiz García.

2020/5496

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2020-5497** *Decreto 212/2020 de nombramiento de Tenientes de Alcalde.*

Celebradas las Elecciones Locales el pasado día 26 de mayo de 2019 convocadas por Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, por el que se convocan Elecciones Locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 26 de mayo de 2019.

Vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019.

Vista la renuncia efectuada por uno de los concejales del Equipo de Gobierno, y tramitado expediente para sustitución del mismo, expediente 444996A.

Visto el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados por el Alcalde entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### RESUELVO

PRIMERO.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Campoo de Yuso a los siguientes Concejales:

- Doña Noelia González Gómez, Primera Teniente de Alcalde.
- Don Antonio Ruiz Fernández, Segundo Teniente de Alcalde.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://transparenciacampoodeyuso.com/>).

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

La Costana, Campoo de Yuso, 31 de julio de 2020.

El alcalde,  
Eduardo Ortiz García.

2020/5497

CVE-2020-5497

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

**CVE-2020-5498** *Resolución de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.*

Visto que en fecha 5 de julio de 2019 se adoptó, por Acuerdo del Pleno, la constitución de la Junta de Gobierno Local que deberá asistir permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno.

Visto que por Resolución de la Alcaldía número 202, de 5 de julio de 2019, se acordó delegar expresamente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una serie de competencias en materia de otorgamiento de licencias urbanísticas, salvo que las leyes sectoriales atribuyan esta competencia expresamente a otro órgano.

Vista la Resolución de Alcaldía número 113, de fecha 18/05/2020, por la que se acuerda avocar temporalmente las competencias delegadas expresamente en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de la Alcaldía número 202, de 5 de julio de 2019, durante el tiempo que continúe en vigor el Estado de Alarma acordado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Visto cuanto antecede, una vez superada la declaración del Estado de Alarma, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros, y por ello,

### RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar, como miembros de la Junta de Gobierno Local, a los siguientes Concejales:

- Doña Noelia González Gómez.
- Don Antonio Ruiz Fernández.

SEGUNDO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- Otorgamiento de licencias urbanísticas, salvo que las leyes sectoriales atribuyan esta competencia expresamente a otro órgano. Así mismo, la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores licencias.

- Otorgamiento de las licencias por actividades sujetas a comprobación ambiental, y otorgamiento de las licencias de apertura (ya se trate de licencias por actividades inocuas o previa concesión de licencia de comprobación ambiental). Así mismo, la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores licencias.

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

TERCERO.- Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar los jueves cada quince días a las 14:00 horas. En caso de que coincida con día inhábil, podrá celebrarse sesión ordinaria el día anterior o posterior hábil.

CUARTO.- Comunicar esta Resolución a todos los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEXTO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que este celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Costana, Campoo de Yuso, 31 de julio de 2020.

El alcalde,  
Eduardo Ortiz García.

[2020/5498](#)

CVE-2020-5498

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2020-5493** *Oferta de Empleo Público de 2020.*

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2020, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

#### PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, denominación Agente de Policía Local, número de vacantes 1, que será cubierta en primer lugar por el procedimiento de movilidad entre policías locales de Cantabria, y en el supuesto de quedar vacante, mediante oposición libre.

Ribamontán al Mar, 30 de julio de 2020.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

[2020/5493](#)

## 2.3.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2020-5495** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación 2/2020 del puesto 33, Educador de Calle, de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 17/2184/2020.*

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de julio de 2020, ha sido aprobada provisionalmente la modificación 2/2020 de la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de este Ayuntamiento, siguiente:

- Puesto de trabajo número 33, Educador de Calle.
- Condición que se modifica: Horario: 35 horas semanales de carácter flexible.
- Resto de las condiciones: Las aprobadas en el Pleno de fecha 27 de septiembre de 2017.

Lo que se somete a información pública por un plazo de 20 días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido el plazo indicado no se presentasen alegaciones el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Santa Cruz de Bezana, 30 de julio de 2020.

El alcalde,  
Alberto García Onandía.

2020/5495

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

**CVE-2020-5522** *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Ruente, 30 de julio de 2020

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2020/5522

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2020-5554** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos EMC/2020/03. Expediente AYT/741/2020.*

En sesión plenaria ordinaria, de fecha 30 de julio de 2020, por unanimidad de los once miembros presentes, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

EXPTE. AYT/741/2020. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. EMC2020/03 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES.

APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito nº 3/2020, y modificación del anexo de inversiones ascendiendo la modificación a la cuantía de 72.389 €, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria, celebrada en fecha 30 de julio de 2020.

Los interesados legitimados de conformidad con el artículo 170.1 del citado RDL 2/2004 y por los motivos enumerados en el apartado 2º de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) Oficina de presentación: Registro General de esta Entidad.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Vicente de la Barquera, 3 de agosto de 2020.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2020/5554

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2020-5557** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2020.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 31 de julio de 2020, el expediente de modificación de crédito número 2/2020, dentro del vigente presupuesto general de 2020, estará de manifiesto en la Secretaría de esa Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 168 del mismo texto legal, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valderredible, 3 de agosto de 2020.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

[2020/5557](#)

CVE-2020-5557

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2020-5521** *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2019, se expone al público durante quince días, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas. Durante este plazo y ocho días más se podrán presentar por los interesados las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaescusa, 31 de julio de 2020.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2020/5521

CVE-2020-5521

**CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA MAYOR**CVE-2020-5515 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bárcena mayor para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

## EJERCICIO 2020

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	500,00
5	Ingresos patrimoniales	4.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	1.875,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>6.375,00</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.400,00
3	Gastos financieros	75,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	900,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>6.375,00</b>

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena Mayor, 31 de julio de 2020.

La presidenta,

Elvira Landeras Landeras.

[2020/5515](#)

CVE-2020-5515

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA MAYOR

**CVE-2020-5516** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

Aprobada definitivamente la modificación nº 01/2019 del presupuesto del ejercicio 2019 de la Entidad Local Menor de Bárcena mayor, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

### INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	500,00	0,00	0,00	500,00
5	Ingresos patrimoniales	4.000,00	0,00	0,00	4.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	705,97	0,00	705,97
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>4.500,00</b>	<b>705,97</b>	<b>0,00</b>	<b>5.205,97</b>

### GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.425,00	705,97	0,00	5.130,97
3	Gastos financieros	75,00	0,00	0,00	75,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>4.500,00</b>	<b>705,97</b>	<b>0,00</b>	<b>5.205,97</b>

CVE-2020-5516

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena Mayor, 31 de julio de 2020.

La presidenta,

Elvira Landeras Landeras.

[2020/5516](#)

CVE-2020-5516

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA MAYOR

**CVE-2020-5518** *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada en sesión celebrada el día 27 de junio de 2020, la cuenta general del ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Bárcena Mayor, 31 de julio de 2020.

La presidenta,

Elvira Landeras Landeras.

2020/5518

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

**CVE-2020-5504** *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Casar de Periedo, 30 de julio de 2020.

La presidenta,

María Jesús Guerra Floranes.

2020/5504

CVE-2020-5504

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ

**CVE-2020-5519** *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Junta en sesión celebrada el día 27 de junio de 2020 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Santibáñez, 31 de julio de 2020.

El presidente,

Pablo Sainz Abascal.

[2020/5519](#)

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ

**CVE-2020-5520** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

Aprobada definitivamente la modificación nº 01/2019 del presupuesto del ejercicio 2019 de la Entidad Local Menor de Santibáñez, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

### INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	525,01	0,00	0,00	525,01
4	Transferencias corrientes	724,99	0,00	0,00	724,99
5	Ingresos patrimoniales	1.170,00	0,00	0,00	1.170,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	3.085,38	0,00	3.085,38
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>2.420,00</b>	<b>3.085,38</b>	<b>0,00</b>	<b>5.505,38</b>

### GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.360,00	2.718,92	0,00	5.078,92
3	Gastos financieros	60,00	20,40	0,00	80,40
4	Transferencias corrientes	0,00	346,06	0,00	346,06
6	Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>2.420,00</b>	<b>3.085,38</b>	<b>0,00</b>	<b>5.505,38</b>

CVE-2020-5520

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santibáñez, 31 de julio de 2020.

El presidente,  
Pablo Sainz Abascal.

[2020/5520](#)

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE SARO

**CVE-2020-5517** *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua a Domicilio, Recogida de Basuras, Saneamiento, Mantenimiento de Contador y Mantenimiento de Acometida del primer semestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 31 de julio de 2020 el padrón cobratorio de los siguientes tributos, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2020:

- Tasa por Suministro de Agua a Domicilio.
- Tasa por Recogida de Basuras.
- Tasa por Saneamiento.
- Mantenimiento de Contador.
- Mantenimiento de Acometida.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazo determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza del citado tributo, cuyo periodo voluntario abarcará desde el día 20 de agosto al 20 de octubre de 2020, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse en las oficinas municipales los lunes de 16:30 a 17:30 horas. El resto de los días se podrá efectuar el ingreso en la Oficina de Recaudación de Sarón, sita en Av. Los Rosales, 15-Bajo, de 09:00 a 14:00 horas. Asimismo podrían efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzca. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 a 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de noviembre.

Saro, 31 de julio de 2020.

El alcalde,

Miguel Ángel Prieto Fernández.

2020/5517

CVE-2020-5517

## 4.4. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2020-5491** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 2020/722.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 24 de julio de 2020, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (adaptación a la normativa de género), se somete a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por el plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren oportunas que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no fuera presentada ninguna reclamación durante el referido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Piélagos, 29 de julio de 2020.  
La alcaldesa,  
Verónica Samperio Mazorra.

[2020/5491](#)

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2020-5492** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección. Expediente 2020/3659.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 24 de julio de 2020, la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección (nueva disposición adicional bis, la disposición adicional pasa a ser disposición final, y se añade nueva disposición adicional), se somete a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, por el plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren oportunas que, de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no fuera presentada ninguna reclamación durante el referido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Piélagos, 29 de julio de 2020.  
La alcaldesa,  
Verónica Samperio Mazorra.

[2020/5492](#)

## 5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**CVE-2020-5490** *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Instalación de medidas protección contra la afección de la nieve en la circulación viaria de las carreteras autonómicas CA-726 de acceso a Lanchares y CA-171 Reinoso-Corconte. Tramos: P.K. 0+000 al 2+300 (CA-726) y P.K. 14+950 (CA-171). Término municipal: Campoo de Yuso.*

Aprobado el proyecto de referencia por Resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 15 de enero de 2020 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de julio de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

— Ayuntamiento de Campoo de Yuso: 3 de septiembre de 2020 de 10:20 a 12:30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 27 de julio de 2020.  
El director general de Obras Públicas,  
Manuel Domingo del Jesus Clemente.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

RELACIÓN DE AFECTADOS  
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "INSTALACIÓN DE MEDIDAS PROTECCIÓN CONTRA LA AFECCIÓN DE LA NIEVE EN LA CIRCULACIÓN VIARIA DE LAS CARRETERAS AUTONÓMICAS CA-726 DE ACCESO A LANCHARES Y CA-171 REINOSA - CORCONTE. TRAMOS: P.K. 0+000 AL 2+300 (CA-726) Y P.K. 14+950 (CA-171)".

TÉRMINO MUNICIPAL: CAMPOO DE YUSO.

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (m <sup>2</sup> )	USO/CULTIVO
1-0	602	5101	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES EXYCO, S.L.	CL EL COTO, 6 - 3ª IZDA. 39212. NESTARES. CANTABRIA	98	IMPRODUCTIVO
2-0	201	36	GUTIERREZ GONZALEZ, ISABEL	CL DUQUE Y MERINO, 4 - 3ª A. 39200. REINOSA. CANTABRIA	97	PRADO
3-0	201	37	GUTIERREZ FERNANDEZ, JOSE MANUEL Y OTRO	SERVILLAS, 1. 39292. SERVILLAS. CANTABRIA	109	PRADO
4-0	201	38	GUTIERREZ FERNANDEZ, JULIO	CL LAIN CALVO, 12. 09500. MEDINA DE POMAR. BURGOS	60	PRADO
5-0	201	39	GARCIA MONTES, ARSENI0 Y JOSE MARIA (HROS. DE)	AV NAVAL, 16. 39200. REINOSA. CANTABRIA	134	PRADO
6-0	201	40	GARCIA GARCIA, MERCEDES	LA RIVA. 39293. LA RIVA. CANTABRIA	227	PRADO
7-0	201	5498	MARIN ZAIDA, RAQUEL	CL SANTURTZI, 5 - 3ª IZDA. 48007. BILBAO. BIZKAIA	18	PRADO
8-0	201	5499	JIMENEZ TAVIRA, BONOFACIO	LANCHARES, 1. 39293. LANCHARES. CANTABRIA	337	PRADO
9-0	201	5497	JUNTA VECINAL DE LANCHARES	LANCHARES. 39293. LANCHARES. CANTABRIA	452	PRADO
10-0	201	5506	DIAZ RUIZ, PRIMITIVO	BO LA ALEGRIA, K-1. 39312. REQUEJADA. CANTABRIA	69	PRADO
11-0	201	5507	DIAZ RUIZ, PRIMITIVO	BO LA ALEGRIA, K-1. 39312. REQUEJADA. CANTABRIA	190	PRADO
12-0	201	5496	JUNTA VECINAL DE LANCHARES	LANCHARES. 39293. LANCHARES. CANTABRIA	31	IMPRODUCTIVO
13-0	301	6351	FERNANDEZ RUIZ, ROSALIA (HROS. DE)	BO EL CAMPO, 70. 39294. LANCHARES. CANTABRIA	214	PRADO

2020/5490

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-5500** *Decreto 49/2020, de 30 de julio, por el que se otorgan subvenciones por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo.*

La Constitución Española dispone en su artículo 49 que los poderes públicos realizarán una política de integración de las personas con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. Entre estos derechos, el artículo 35 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo de todos los españoles.

Un primer paso para la consecución de este objetivo fue la aprobación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, que en su artículo 41 estableció que las personas con discapacidad que por razón de la naturaleza o las consecuencias de su discapacidad no pudieran, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, fueran empleadas en centros especiales de empleo.

De esta manera, la Ley concibió los centros especiales de empleo como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadoras y trabajadores con discapacidad, a la vez de ser un medio de integración del mayor número de personas con discapacidad en el régimen de trabajo ordinario.

Posteriormente, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, ha dispuesto que, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, los poderes públicos establecerán medidas contra la discriminación y medidas de acción positiva, entendiéndose por tales, aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad; una de esas medidas es favorecer su integración laboral en el mercado de trabajo protegido.

Finalmente, mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, quedó aprobado el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, que mantiene la previsión de que, en atención a las especiales características que concurren en los centros especiales de empleo y para que éstos puedan cumplir la función social requerida, las Administraciones Públicas pueden establecer compensaciones económicas, destinadas a los centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos, estableciendo para ello, además, los mecanismos de control pertinentes.

En la actualidad, es la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 la que ha establecido las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo; subvenciones financiadas con fondos de empleo de ámbito nacional y que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria son gestionadas actualmente por el Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 f) de su Estatuto, aprobado por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

La tramitación de las ayudas que son competencia de la Comunidad Autónoma se realiza, conforme al Decreto 27/2008, de 13 de marzo, y al Decreto 1/2015, de 15 de enero, a través del procedimiento de concesión directa, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, atendiendo a las circunstancias personales y sociales de las personas destinatarias finales de las mismas, que se encuentran con más dificultades para acceder a un empleo y considerando que la aplicación del régimen de concurrencia competitiva para la tramitación de las ayudas que potencian su integración laboral en los centros especiales de empleo puede suponer un serio obstáculo para la consecución de dicho objetivo.

Entre las diferentes modalidades de ayudas a los centros especiales de empleo, se encuentra la de subvención del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad por un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, cuyo procedimiento de concesión regula el citado Decreto 1/2015, de 15 de enero. Sin duda alguna esta modalidad es, entre todas, la más importante desde un punto de vista social y económico, tanto para los centros especiales de empleo, como para las personas con discapacidad contratadas por aquéllos, pues persigue asegurar la viabilidad económica de los primeros con el fin de conseguir el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad que, de otro modo, no podría garantizarse.

Sin embargo, a pesar del elenco de ayudas públicas existentes a los centros especiales de empleo, que incluye subvenciones de los Servicios Públicos de Empleo y bonificación en las cotizaciones a la Seguridad Social, la crisis económica atravesada ha repercutido negativamente en la marcha de estos centros, lo que ha generado dificultades para el mantenimiento de los puestos de trabajo que generan.

Por otro lado, mediante Orden TMS/805/2019, de 23 de julio, se incrementan, con carácter extraordinario, durante 2019, las subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo.

Como recuerda dicha norma, las subvenciones para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo vinculan su cuantía al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, por lo que dichas subvenciones han resultado afectadas por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, que estableció un salario mínimo interprofesional de 900,00 euros mensuales para dicho año. Esta cuantía ha supuesto un aumento interanual del 22,3 por ciento respecto al salario mínimo interprofesional vigente en 2018, que era de 735,90 euros mensuales.

De esta forma, por parte del Gobierno de la Nación se ha considerado que, en determinados casos, el aumento del 22,3 por ciento del salario mínimo interprofesional puede suponer dificultades a los centros especiales de empleo para mantener los puestos de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades, en razón del tipo y grado de discapacidad, contratadas en los mismos, por el incremento de los costes salariales que no son objeto de la subvención del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional. Por ello, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social consideró oportuno aprobar de manera extraordinaria, y únicamente durante 2019, un aumento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional actual al 55 por ciento, si bien solo para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad severa que conlleva especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo.

No obstante, el Gobierno de Cantabria, sensible a la preocupación mostrada por los representantes de los centros especiales de empleo, es consciente de la necesidad de un mayor apoyo público, teniendo en cuenta que alrededor de la mitad de la plantilla del conjunto de los centros de nuestra Región se halla en especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo. Por ello, buscando impedir la quiebra de un sector tan valioso socialmente como el del empleo protegido, que en nuestra Comunidad Autónoma da trabajo a más de 1.300 de

CVE-2020-5500

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

personas con discapacidad, ha entendido indispensable arbitrar fórmulas extraordinarias a nivel autonómico que contribuyan a garantizar la sostenibilidad y viabilidad de estos centros y el mantenimiento de sus puestos de trabajo.

Un mecanismo adecuado para alcanzar este objetivo es el complemento transitorio de la cuantía de la modalidad de subvención de costes salariales, fijada en el 50 por 100 del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial, mediante otra subvención, en esta ocasión financiada con fondos de empleo estatales y autonómicos, adicional y equivalente al 25 por 100 del salario mínimo o cuantía proporcional en el caso de jornadas a tiempo parcial.

De esta forma, por Decreto 235/2019, de 19 de diciembre, se otorgaron subvenciones por el procedimiento de concesión directa a entidades titulares de centros especiales de empleo de Cantabria, destinadas a financiar parcialmente los costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, correspondientes al primer semestre de 2019.

El Gobierno de Cantabria mantiene su compromiso de facilitar a los centros especiales de empleo que dan trabajo a personas con discapacidad severa, los recursos económicos necesarios para garantizar su mantenimiento, mediante una subvención adicional correspondiente al segundo semestre de 2019.

Por otra parte, la declaración del Estado de Alarma el pasado mes de marzo ha conllevado la adopción de una serie de medidas inmediatas para hacer frente a la situación provocada por la pandemia de COVID-19: una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos; crisis que va a tener consecuencias directas sobre el empleo y la economía, cuya dimensión es difícilmente cuantificable, al no existir precedentes en nuestra historia reciente y va a afectar, sobre todo, a las personas que con mayores dificultades para el acceso y el mantenimiento en el mercado de trabajo, entre las que se encuentran las personas con discapacidad severa.

La subvención adicional que se concede a través de este Decreto tomará como base para su cálculo la información presentada por los centros especiales de empleo, obrante en los expedientes de justificación de gastos referidos al citado segundo semestre de 2019, así como la información facilitada por estas entidades sobre las personas contratadas con discapacidad severa. Esto posibilita una mayor celeridad en su otorgamiento y que los ingresos procedentes de la concesión de subvenciones por el Gobierno de Cantabria se materialicen en su tesorería en el menor tiempo posible, que si se hiciera a través de una convocatoria de subvenciones previa justificación.

Respecto del procedimiento de concesión, es de aplicación lo establecido en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según el cual "se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva". Los beneficiarios previstos en este Decreto son todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en Cantabria, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, lo que excluye la concurrencia por el crédito.

Las subvenciones contempladas en este Decreto tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014).

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, por lo que el abono de las subvenciones concedidas a través de este Decreto se realizará de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías. Desde el momento de la publicación del

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Decreto, las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la cuenta justificativa de la subvención obtenida.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2020,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones correspondientes al segundo semestre de 2019, previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones a centros especiales de empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, y por ello tiene carácter singular, atendiendo a las especiales características de las personas beneficiarias, lo que excluye la posibilidad de concurrencia por el crédito a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El presente Decreto tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece.

3. Las subvenciones contempladas en este Decreto tienen el carácter de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando sujetas al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26/06/2014).

##### Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones, citados en el anexo, son todas las entidades titulares de centros especiales de empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personas contratadas que tengan reconocida una discapacidad severa, que conlleve especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo, solicitantes y beneficiarias de las subvenciones de coste salarial, correspondientes al segundo semestre de 2019, reguladas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero.

##### Artículo 4. Cuantía, modalidad y destino de la subvención y financiación.

1. La cuantía de las subvenciones es el importe correspondiente para cada beneficiario que figura en el anexo.

Para calcular el importe de las subvenciones se tienen en cuenta la información presentada por los centros especiales de empleo, obrante en los expedientes de justificación de gastos referidos al segundo semestre de 2019 de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero, así como la información facilitada por los centros especiales de em-

CVE-2020-5500

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

pleo sobre las personas contratadas con discapacidad severa, con el fin de otorgar una subvención adicional equivalente al 25% del salario mínimo interprofesional o cuantía proporcional en el caso de jornadas realizadas a tiempo parcial, por cada puesto de trabajo ocupado por persona con discapacidad, siempre que estén incluidas en alguno de los grupos siguientes:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastornos del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Se considerarán que cumplen estos requisitos las personas que tengan una discapacidad de las indicadas anteriormente, cuya valoración expresada en porcentaje sea igual o superior a la valoración, individualmente considerada, del resto de discapacidades y/o factores sociales complementarios, si los hubiere, siempre que la suma de todas las valoraciones, es decir, el grado de discapacidad, alcance los porcentajes señalados en las letras a) y b) para cada caso.

2. Las subvenciones se destinan a sufragar parcialmente los costes salariales relativos al segundo semestre de 2019, y son compatibles con las previstas en el Decreto 1/2015, de 15 de enero.

3. Las subvenciones que se conceden, por un importe global de 793.284,44 euros, se financian con fondos de empleo de ámbito nacional y autonómicos, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.482.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este Decreto, que se inicia de oficio, es el de concesión directa regulado en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 6. Forma de pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se realizará de oficio, tras la aprobación de este Decreto, y de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías.

A tal efecto, una vez aprobado el presente decreto, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará el correspondiente expediente de gasto.

Para poder percibir la subvención, los beneficiarios deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el plazo de tres meses tras la publicación de este decreto, las entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa de la subvención, que estará integrada, de acuerdo con el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por:

a) Relación de personas trabajadoras con discapacidad severa, contratadas en el periodo de tiempo subvencionable, junto con los certificados que acrediten tal condición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1.

b) Relación de los gastos subvencionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. No será necesaria la presentación de los justificantes de gasto y pago al obrar ya en los expedientes de justificación de las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 1/2015, de 15 de enero, correspondientes al segundo semestre de 2019.

3. Presentada y revisada la documentación justificativa anterior, por el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo se emitirá el correspondiente informe técnico-económico de la subvención.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, se comunicará tal circunstancia a la beneficiaria junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, para que proceda a su reintegro voluntario; en caso contrario se iniciará el procedimiento de revocación y reintegro de subvención.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presidente del Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz  
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## ANEXO

## Relación de beneficiarios y cuantías en euros

NIF	BENEFICIARIO	IMPORTE
G39010103	AMPROS	219.210,62
A79449302	ILUNION CEE LIMPIEZAS	38.176,28
G39039193	SERCA	46.875,53
B39272513	SOEMCA EMPLEO	238.110,62
G81988362	INSERTA INNOVACIÓN	1.575,00
A33116062	ITMA	1.933,47
B39417324	SAEMA EMPLEO	85.310,24
B39611371	BUELNA	1.020,00
B39590419	GESEICAN DYA	392,63
B39732375	GRUPO SIFU	4.637,85
A79296026	ILUNION IT SERVICE	7.773,75
A79331690	ILUNION CONTACT	1.299,28
B82992744	INTEGRA MGSI	5.434,00
A86098118	ILUNION OUTSOURCING	20.796,85
G39399878	SERYMAN	66.610,01
B39701404	SOLUTRAF	1.575,00
B24530347	GESTILAN	6.624,50
B74293861	TRANSPORTES ACCESIBLES	3.326,22
G85563302	INSERTA EMPLEO	3.150,00
B33978487	CLN INCORPORA	17.137,33
B39780432	AGESMICAR	5.863,43
B39632567	CEMINORTE	6.300,00
B74388570	BEDUNDE	4.399,05
B85342426	SANSIC SOCIAL	2.602,78
B39830179	ECOTEX	3.150,00
	<b>TOTAL</b>	<b>793.284,44</b>

2020/5500

CVE-2020-5500

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

**CVE-2020-5482** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de invernadero túnel huerto en polígono 16, parcela 256, en Rudagüera, al sitio de Puentesías.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete a información pública por periodo de quince días hábiles el expediente promovido por doña Beatriz Fernández Gómez para construcción de invernadero túnel huerto, en parcela calificada como suelo rústico en polígono 16, parcela 256, en la localidad de Rudagüera, al sitio de "Puentesías".

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en horario de oficina.

Alfoz de Lloredo, 30 de julio de 2020.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2020/5482

## AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

**CVE-2020-5453** *Concesión de licencia de primera ocupación parcial para una nave (elemento número 2) en Ambrosero. Expediente 485/2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de julio de 2020, se ha otorgado licencia de primera ocupación parcial a CANTERAS Y HORMIGONES QUINTANA S. A. de una nave (elemento nº 2), en Ambrosero.

El citado acto pone fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Bárcena de Cicero, 29 de julio de 2020.

El alcalde,  
Gumersindo Ranero Lavín.

2020/5453

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## AYUNTAMIENTO DE POLANCO

**CVE-2020-5513** *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada en barrio Mijares U-49, de Rumoroso. Expediente 805/2016.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada cuyos datos se consignan a continuación.

Fecha de la concesión: 30 de julio de 2020.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotores: Don Francisco Javier Herrera Fernández y doña Marta Ruiz Aizpeolea.

Dirección de la licencia: Barrio Mijares U-49, de Rumoroso.

### RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1. Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

2. Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

3. También podrá interponerse cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Polanco, 30 de julio de 2020.

La alcaldesa,

Rosa Díaz Fernández.

[2020/5513](#)

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**CVE-2020-5426** *Anuncio de dictado de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de Nueva salida de la subestación de Polientes, L/Polientes-Polientes\_2 12/20 kV. Expediente AT-61-2020.*

En virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a propuesta del Servicio de Energía, ha emitido la correspondiente resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica "Nueva salida de la subestación de Polientes, L/Polientes-Polientes\_2 12/20 kV", ubicada en Polientes, t.m. de Valderredible y cuyo titular es Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. (CIF: B62733159), indicándose que la misma se encuentra insertada íntegramente en la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas ([www.dgicc.cantabria.es](http://www.dgicc.cantabria.es)).

Santander, 23 de julio de 2020.

El director general de Industria, Energía y Minas,  
Raúl Pelayo Pardo.

2020/5426

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**CVE-2020-5429** *Anuncio de dictado de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de Sustitución de transformador T-1 en la Subestación de Cicero. Expediente AT-20-2020.*

En virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a propuesta del Servicio de Energía, ha emitido la correspondiente resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica "Sustitución de transformador T-1 en la Subestación de Cicero", ubicada en Cicero, t.m. de Bárcena de Cicero y cuyo titular es Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. (CIF: B62733159), indicándose que la misma se encuentra insertada íntegramente en la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas ([www.dgicc.cantabria.es](http://www.dgicc.cantabria.es)).

Santander, 23 de julio de 2020.  
El director general de Industria, Energía y Minas,  
Raúl Pelayo Pardo.

2020/5429

CVE-2020-5429

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2020-5523** *Resolución de 31 de julio de 2020, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se crea y regula el funcionamiento de la Red CONECTA CANTABRIA.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 129.5 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con relación al artículo 51.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la comunidad autónoma de Cantabria, el director general de Transportes y Comunicaciones,

#### RESUELVE

Someter al trámite de información pública, por un período de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de orden por la que se crea y regula el funcionamiento de la Red CONECTA CANTABRIA, dependiente de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

El texto completo del citado proyecto de orden puede ser consultado en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, 2, Edificio Estación de Autobuses, Santander) y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria ([www.transparencia.cantabria.es](http://www.transparencia.cantabria.es)).

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones que considere oportunas respecto al contenido del proyecto de orden.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio (calle Albert Einstein, 2, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2020.

El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Felipe Piña García.

2020/5523

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2020-5322** *Información pública de expediente de solicitud de reformado de actividad de garaje comunitario, en Liencres.*

A instancia de PROYECTOS INMOBILIARIOS ALAMAR S. L., se está tramitando reformado de actividad de garaje comunitario, en la localidad de Liencres, parcela con referencia catastral 4926022VP2142N0001KQ.

En cumplimiento del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y siendo compatible su uso con el vigente PGOU/93 se abre un período de información pública por el término de 20 días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 22 de julio de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2020/5322](#)

CVE-2020-5322

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2020-5464** *Notificación a titulares de vehículos. Expediente Achatarramiento 9/20. Depósito.*

Los vehículos que a continuación se relacionan, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 106, de la vigente Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, "presentan desperfectos que hacen imposible el desplazamiento por sus propios medios o carece de ambas placas de matrícula".

Por la presente se requiere a los titulares que se citan en atención al referido artículo que en caso de que no retire su vehículo en el plazo de quince días contados desde esta notificación, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de Residuos («Boletín Oficial del Estado» 181 de 29 de julio), que define en su artículo 3.b como residuo urbano o municipal los vehículos abandonados "el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente", en cuyo caso podrá ser sancionado como responsable de una infracción grave (art. 46.3.c de la citada Ley).

En el caso de que por este Ayuntamiento se procediese al achatarramiento de los vehículos, sería de aplicación la tasa establecida por la vigente Ordenanza Fiscal para este concepto.

EXPTE Nº	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	TITULAR
2019/349	FORD	FOCUS	CZ977QW	SIN PROPIETARIO
2019/350	CITROEN	XSARA	CY184AZ	SIN PROPIETARIO
2019/351	REMOLQUE	REMOLQUE	206	SIN PROPIETARIO
2019/384	FIAT	GRANDUCA 54	KTA7698	SIN PROPIETARIO
2020/24	OPEL	VECTRA	M2049WB	EMILIO GARCIA TORRE
2020/30	HONDA	PANTHEON-150	2954BNH	MIGUEL ANGEL CARDABA LORETO
2020/76	YAMAHA	TZR 50	C0989BDK	ANTONIO DAMIAN DIEGO
2020/77	KIA	JOICE	2732BVK	ANDY WILLIAMS SEMINARIO AGUILAR
2020/78	PIAGGIO	NRG-H20 MC3	C9278BLL	YERAY VENERA DE LA HORRA
2020/83	SEAT	IBIZA 1 200 5 P	S2749U	LUIS PALACIO CANTOLLA
2020/104	PEUGEOT	307	CK081BR	SIN PROPIETARIO

Santander, 27 de julio de 2020.  
El inspector jefe del Área de Apoyo,  
Gustavo Ramos Sampedro.

2020/5464

CVE-2020-5464

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2020-5539** *Información pública de solicitud de licencia de ampliación de una actividad de supermercado de alimentación con garaje, a la de elaboración y venta de comida para llevar (otros servicios de alimentación), en calle Peregrino Zuyer, con vuelta a José Pueyo (Cueto-Valdenoja). Expediente 2893/2020.*

MERCADONA, S. A. ha solicitado de esta Alcaldía licencia de ampliación de una actividad de supermercado de alimentación con garaje, a la de elaboración y venta de comida para llevar (otros servicios de alimentación), a emplazar en la calle Peregrino Zuyer, s/n, con vuelta a José Pueyo (Cueto-Valdenoja).

En cumplimiento del artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 20 de julio de 2020.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,  
César Díaz Maza.

[2020/5539](#)

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2020-5507** *Notificación de decreto 236/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 31/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000031/2020, a instancia de D<sup>a</sup> RAQUEL ORELLANA PINO, frente a ROGESA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 30 de julio de 2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000236/2020

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO,  
En Santander, a 30 de julio de 2020.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar al ejecutado ROGESA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

— D<sup>a</sup> RAQUEL ORELLANA PINO, por importe de 1.558,39 €.

Firme que sea la presente resolución, se archivarán las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, al nº 3867000064003120, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ROGESA, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 30 de julio de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/5507

CVE-2020-5507

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2020-5503** *Notificación de sentencia 236/2019 en procedimiento ordinario 666/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000666/2019 a instancia de ESTEBAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ frente a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE S. L., GEDESAN CANTABRIA S. L. y LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L., en los que se ha dictado resolución de 23/07/2020, del tenor literal siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don ESTEBAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ contra TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE S. L. (administración concursal: Ramón Cifrián Quedo), GEDESAN S. L. y LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L., siendo parte el FOGASA, condeno solidariamente a Tía María de Villapiente S. L., Gedesan S. L. y La Estela de Tía María S. L. a pagar al demandante la cantidad de 5.829,03 euros más los intereses legales por mora del 10%.

Se declaran caducadas las vacaciones de 2018".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de julio de 2020.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/5503

CVE-2020-5503

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2020-5505** *Notificación de sentencia 233/2020 en procedimiento ordinario 52/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000052/2020 a instancia de MARÍA MENÉNDEZ LÓPEZ frente a PRODAFINCA S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 22/07/2020, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por doña MARÍA MENÉNDEZ LÓPEZ contra PRODAFINCA S. L.U., siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de 1.159,13 euros más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firmado, don PABLO RUEDA DÍAZ DE RÁBAGO, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Nº 3".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PRODAFINCA S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de julio de 2020.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/5505

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2020-5532** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 233/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000233/2020 a instancia de VANESA GARCÍA LOMAS frente a BURGER KAM SL, en los que se ha dictado la cédula de citación cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:  
BURGER KAM, SL.

#### OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición a los actos de conciliación, y en su caso, juicio.  
Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el Magistrado-Juez admita y declare pertinente.

#### LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 6 de octubre de 2020 a las 10:30 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

### PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).  
En Santander, a 31 de julio de 2020.  
El Letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BURGER KAM SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 31 de julio de 2020.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/5532

CVE-2020-5532

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2020-5489** *Notificación de sentencia 188/2020 en procedimiento de despido objetivo individual 637/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, a instancia de MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ALISEDÓ, frente a PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., en los que se ha dictado resolución SENTENCIA de fecha 27/07/2020, cuyo ENCABEZAMIENTO y FALLO es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA Nº 000188/2020

En Santander, a 27 de julio de 2020.

Doña Isabel Rodríguez Macareno, magistrada del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento nº 637/2019, sobre DESPIDO, entre partes, de una como demandante, doña MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ALISEDÓ, representada y asistida por el letrado don Manuel Martínez Muriedas, y de otra como demandados, la empresa PROFARMA Y SALUD 2000 S.L, que no ha comparecido, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado y asistido por el letrado don José María Allegue López, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por doña María del Mar Sánchez Alisedo frente a la empresa PROFARMA Y SALUD 2000 S.L, con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y, en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, de fecha de efectos 26 de julio de 2019, así como la extinción de la relación laboral que unía a las partes, a fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora las siguientes cantidades:

- 4.771,58 €, en concepto de indemnización.
- 13.843,24 €, en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander nº 5071 0000 65 063719, el importe de la indemnización y salarios de tramitación, más otra cantidad de 300 €.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROFARMA Y SALUD 2000 S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 29 de julio de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

[2020/5489](#)

CVE-2020-5489

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2020-3497** *Notificación de sentencia en juicio verbal 1378/2019.*

Doña María Luz Carballo Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2) nº 1378/19, a instancia de C.P. C/ MARQUÉS DE VILLAPUENTE Nº 2 DE MURIEDAS, frente a DAVID SÁNCHEZ RICO LABRADOR y HERENCIA YACENTE DE MELCHORA CRUZ ASENSIO, en los que se ha dictado sentencia de fecha 18 de mayo de 2020, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DAVID SÁNCHEZ RICO LABRADOR y HERENCIA YACENTE DE MELCHORA CRUZ ASENSIO en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 18 de mayo de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Luz Carballo Vega.

2020/3497

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

**CVE-2020-1994** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 576/2019.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S. A., frente a EDUARDO FERNÁNDEZ REGATILLO RODRÍGUEZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 12/02/2020 aclarada por auto de fecha 17/02/2020, contra el que cabe recurso de apelación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EDUARDO FERNÁNDEZ REGATILLO RODRÍGUEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 20 de febrero de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Marta Terán Rodríguez.

2020/1994

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

**CVE-2020-5178** *Notificación de sentencia 136/2020 en juicio verbal 18/2020.*

Doña Milagros Fernández Simón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de MARÍA DEL CARMEN ROBLES SÁNCHEZ, frente a DIEUMAVICTOIRE WATCHMAN WAMBA, JONATHAN WAMBA HENOC, RUTH ABIGAIL WAMBA NGOLLI y ANNE LUMIERE WAMBA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 9 de julio de 2020 contra la que no cabe recurso de apelación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JONATHAN WAMBA HENOC, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 16 de julio de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Milagros Fernández Simón.

2020/5178

CVE-2020-5178

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

**CVE-2020-4658** *Notificación de decreto 89/2020 en procedimiento de ejecución hipotecaria 436/2012.*

Doña Elsa Antón de la Calle, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución hipotecaria nº 436/2012, a instancia de LIBERBANK S. A., frente a REYMAC DE MAQUINARIA S. L., en los que se ha dictado resolución DECRETO DE ADJUDICACIÓN de fecha 4 DE MARZO DE 2020, contra el que cabe recurso directo de revisión en el plazo de cinco días.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REYMAC DE MAQUINARIA S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 3 de julio de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Elsa Antón de la Calle.

2020/4658

CVE-2020-4658

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

**CVE-2020-5107** *Notificación de sentencia 205/2019 en juicio verbal 307/2019.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de TECUNI S. A., frente a INGENIERÍA Y PROYECTOS DEL PAS SLU, en los que se ha SENTENCIA nº 205/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, cuyos ENCABEZAMIENTO Y FALLO son de los tenores literales siguientes:

SENTENCIA Nº 000205/2019

En Torrelavega, a 10 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, MARÍA DEL PRADO GARCÍA BERNALTE, magistrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Torrelavega, los autos arriba reseñados, sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, en los que han sido parte:

- Como parte demandante la mercantil TECUNI S. A. que fue representada por el procurador don Carlos Trueba Puente y dirigida por el letrado don Pedro M<sup>a</sup> García Ibaceta.
  - Como parte demandada la mercantil INGENIERÍA Y PROYECTOS DEL PAS SLU que ha sido declarada en rebeldía
- resultan los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la mercantil TECUNI S. A. que fue representada por el procurador don Carlos Trueba Puente y dirigida por el letrado don Pedro M<sup>a</sup> García Ibaceta contra la mercantil INGENIERÍA Y PROYECTOS DEL PAS SLU que ha sido declarada en rebeldía, DEBO CONDENAR a la parte demandada al abono a la actora de la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO euros CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (3474,16 euros) más los intereses que legalmente correspondan y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3888000003030719 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Asimismo, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

CVE-2020-5107

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 151

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a INGENIERÍA Y PROYECTOS DEL PAS SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 15 de julio de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2020/5107

CVE-2020-5107